## MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Villa Paranacito, 07 de abril de 2011.-Resolución Nº 12/2011 JFMVP.-

## VISTO:

El convenio de pago a cuenta suscripto en fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, entre esta MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO", el "PROGRAMA IBICUY S.A." y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, y

## CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa Paranacito, ante la falta de pago de la Tasa de Derechos de Registro e Inspecciones (DREI), prevista en el artículo 8º del Código Tributario Municipal por parte de Programa Ibicuy S,A. promovió juicio de apremio en base a la determinación de oficio practicada por la Contaduría Municipal y la Dirección de Rentas, el cual tramita por ante el Juzgado de primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Gualeguaychú, a cargo de la Dra. Valeria Barbiero de Debeheres, Secretaría Nº 1 a cargo del Dr. Francisco Unamunzaga, bajo carátula "MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO C/ FERREYRA JUAN CARLOS Y/PROGRAMA IBICUY S/APREMIO".

Que a solicitud de la parte actora, el Juez interviniente decretó el embargo preventivo sobre cuantas bancarias, depósitos a plazo fijo y cajas de ahorro que tuvieran las ejecutadas en los bancos Frances, Galicia, Credicoop, Santander Río, Nación y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., encontrándose el juicio en estado de diligenciar el mandamiento de Intimación de Pago.

Que el Sr. FERREYRA JUAN CARLOS, por si, y en representación de PROGRAMA IBICUY S.A. formuló un ofrecimiento de pago a cuenta de la deuda reclamada, a las resultas de la determinación definitiva que a tal efecto se realizará en el término de 60 días de la suscripción del convenio el presente acuerdo, y en base a la documentación que oportunamente, consistente en el pago de la suma de pesos DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000,00) pagaderas de la siguiente forma: al momento de la suscripción del presente, de contado, en dinero efectivo mediante depósito en Tesorería Municipal la suma de pesos CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y el saldo de pesos DOSCIENTOS DIEZ MIL (\$ 210.000;00) en CINCO (5) cuotas, la primera de pesos DIEZ MIL en fecha 10 de abril de 2011 y las cuatro (4) restantes de pesos CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) cada una los días 28 de abril de 2011, 30 de mayo de 2011, 30 de junio de 2011 y 30 de julio de 2011 respectivamente mediante depósito en efectivo en Tesorería Municipal. Asimismo se comprometió a abonar puntualmente la Tasa de Derechos de Registro e Inspecciones (DREI), por la actividad que desarrolla desde el período 3º/2011 en adelante, presentando en término las declaraciones juradas de ingresos brutos correspondientes.

Que la Municipalidad, representada por la Presidente de la Junta de Fomento aceptó el ofrecimiento de pago a cuenta realizado por PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, ad referéndum de esta Junta de Fomento, y sin perjuicio de las adecuaciones que resulten de la documentación que deberá presentar la demandada en el término establecido en la cláusula primera (60 días).-

Que en convenio se estableció que una vez presentada la documentación por parte del Sr. Juan Carlos Ferreyra, la Municipalidad procederá a realizar la determinación de la deuda, y de existir diferencias a favor de alguna de las partes se procederá de la siguiente forma: Si quedara un saldo a favor de PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, se generará un crédito fiscal a su favor, el cual se ira compensando mensualmente con las deudas que se generen en concepto de la Tasa de Derechos de Registro e Inspecciones (DREI). Si surgiera un saldo a favor de la Municipalidad, PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA deberán abonarlo conforme a lo que establece la normativa Municipal vigente, Ordenanza Nº 38/2009, Título XVI, artículo Nº 27.-

Que la falta de presentación de la documentación que permita redeterminar la deuda por parte de PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA en el término

indicado (60 días) habilitará a la Municipalidad a continuar con el proceso de apremio, tomando las sumas ingresadas como pago a cuenta de la deuda determinada.

Que asimismo la Municipalidad se comprometió a tramitar el levantamiento del embargo preventivo trabado sobre las cuentas bancarias de PROGRAMA IBICUY S.A, y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, por el término de sesenta (60) días, y sujeto a la presentación por parte de los mismos de las declaraciones juradas y documentación pertinente que permitan determinar la deuda de la Tasa de Derechos de Registro e Inspecciones (DREI) por los períodos indicados en la cláusula tercera del convenio.

Que cualquier incumplimiento a lo pactado en el acuerdo por parte de PROGRAMA IBICUY S.A. y/o JUAN CARLOS FERREYRA producirá de pleno derecho su caducidad -sin necesidad de interpelación comunicación o notificación alguna-, feneciendo en consecuencia los plazos aún no vencidos.-

Que a criterio de esta Junta de Fomento, el acuerdo de pago a cuenta celebrado por la Presidente de la Junta de Fomento con el Sr. Juan Carlos Ferreyra y el Programa Ibicuy S.A. en fecha 31 de marzo de 2011 resulta conveniente a los intereses Municipales por cuanto se establecen criterios que permiten determinar la deuda real que los mismos mantienen con esta Comuna, no renunciando la misma a los derechos que le asisten a continuar el proceso de apremio en caso de no cumplirse las pautas establecidas en el mismo, resultando procedente en consecuencia su ratificación por parte de esta Junta de Fomento.-

## POR ELLO; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 3001. LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARACITO RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: RATIFICAR en todos sus términos el convenio de pago suscripto en fecha treinta y uno de marzo de dos mil once, entre esta MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO, el "PROGRAMA IBICUY S.A." y el Sr. JUAN CARLOS FERREYRA, el cual se adjunta y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º: Por Asesoría legal, procédase a presentar el acuerdo en el proceso judicial caratulado MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO C/ FERREYRA JUAN CARLOS Y/ PROGRAMA IBICUY S/ APREMIO" y tramitar el levantamiento de los embargos allí decretados en los bancos Frances, Galicia, Credicoop, Santander Río, Nación y Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.,

ARTÍCULØ 3º: Refréndese la presente por el Secretario de Actas de la Junta.-

ARTÍCUZO 4°: COMUNÍQUESE, REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

Maria dei Carmen Zoller PRESIDENTE JUNTA DE RÓMENTO MUNICIPALIDAD DE VILLA PÁRANACITO

DE VICTA PARANACITO

**C**-LATUE NIA DE EOMENTO

VOCAL JUNTA DE FOMENTO MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Ulga ERddon

BABEO ROBERTO MINO **WOCAL JUNTA DE POME** 

MUNICIFIO VILLA PARAVIACITO

DEPAMOS EGILA<u>TINU</u>I VILLA PARAHACITO

Municipalidad Villy Parametre